

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100424-00**, informando que la parte actora subsanó en término. Sírvase proveer: La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que la parte no se allanó a cumplir lo ordenado en providencia del 05 de noviembre de 2021, por cuanto:

1. No se llevó a cabo el requerimiento efectuado con relación a acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** pues si bien la apoderada de la parte demandante allega nuevamente los comprobantes de envío dirigidos a las entidades demandadas así como a la entidad vinculada (AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO), junto con sus respectivos acuses, lo cierto es que dichos comprobantes corresponden únicamente a dos de las tres entidades que conforman la parte pasiva a saber: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; sin que se evidencie el comprobante de envío de la demanda y sus anexos a la entidad a que hace alusión dicho requerimiento.

Lo anterior como quiera que el despacho procedió a realizar una revisión rigurosa del expediente digital en su integridad, más específicamente de los archivos contentivos del escrito inicial de la demanda (Archivo No. 1), como del correo electrónico referente al trámite de notificación efectuado por la parte actora remitido el 13 de septiembre de 2021 (Archivos No. 05 y 06), como del escrito subsanatorio (Archivos No. 10 y 11) y adicionalmente del correo electrónico del Juzgado en atención a la solicitud formulada por la apoderada del demandante mediante correo del 09 de noviembre de 2021 y por medio del cual se permitió allegar la subsanación de la demanda (Archivo No. 09).

Por lo que, se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **JOSE RANULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

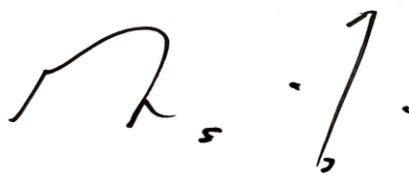
Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TENGASE POR DEVUELTA** la presente demanda radicada bajo el número 110013105015**20210042400** instaurado por **JOSE RANULFO FERNANDEZ VILLAVICENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,**

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con la presente providencia.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JCCG

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1266a9ee35186e8324c31010bcf6ca84b7aecdb6776b0082602adaad90692c5c**

Documento generado en 24/03/2022 08:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>